DIRECTRICES TÉCNICAS

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS FORMALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

Ejercicio Fiscalizado 2017

(SL 11/2018)

DIRECTRICES TÉCNICAS

1. INTRODUCCIÓN

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ha incluido en el Plan de Actuaciones correspondiente al ejercicio 2018 un informe denominado "Fiscalización de los contratos y convenios formalizados por el Ayuntamiento de Cádiz".

Con esta actuación se pretende desarrollar una actividad fiscalizadora centrada en la gestión de la actividad contractual de los Ayuntamientos que son capitales de provincia. Así, junto a esta actuación en el plan de actuaciones de 2018, aparecen otras a realizar en Málaga y Sevilla.

La Cámara de Cuentas de Andalucía está habilitada para realizar la presente fiscalización, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 17 marzo.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Tipo de fiscalización

La fiscalización que se va a desarrollar es de cumplimiento de legalidad de la contratación y los convenios realizados por el ayuntamiento, lo que supone llevar a cabo una verificación independiente que trate de determinar si la entidad cumple o no, en todos los aspectos significativos, con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos aplicables, que se han identificado como marco legal de referencia.

La fiscalización que se ha diseñado en función del objetivo, el alcance y los procedimientos de obtención de evidencia que se definen, proporciona una seguridad razonable sobre la existencia o no de incorrecciones materiales e incumplimientos significativos del marco normativo aplicable, que servirá de base para la formulación de una opinión.

La presente fiscalización se realizará conforme a las normas y directrices establecidas en ISSAI-ES 100 "Principios Fundamentales de Fiscalización del sector público", ISSAI-ES 400 "Principios Fundamentales de la Fiscalización de cumplimiento" y ISSAI-ES 4000 "Directrices para la Fiscalización de cumplimiento" y las Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX.

2.2. Objetivos Generales

El objetivo general que se pretende alcanzar con la presente fiscalización es el de emitir una opinión acerca de si las actuaciones y operaciones en el área de contratación se han desarrollado sujetándose, en todos sus aspectos significativos, al marco normativo que resulta de aplicación a la entidad fiscalizada.

2.3. Alcance de la fiscalización

2.3.1. Ámbito subjetivo y temporal

El ámbito subjetivo de la fiscalización lo constituye el Ayuntamiento de Cádiz y el ejercicio fiscalizado será 2017, sin perjuicio de los procedimientos y comprobaciones que puedan aplicarse sobre actividades anteriores o posteriores al mencionado ejercicio, si éstas incidieran de forma significativa sobre la materia fiscalizada.

2.3.2. Ámbito objetivo o material

La materia objeto de fiscalización está constituida por las actuaciones desarrolladas por la entidad en el ámbito de la contratación y los convenios formalizados.

Los procedimientos de fiscalización seleccionados dependerán del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos por incumplimientos debidos a fraude o error, y se aplicarán sobre la información presupuestaria, contable o cualquier otra de distinta naturaleza que se considere necesaria para obtener evidencia suficiente y adecuada en la que sustentar la opinión sobre el cumplimiento de la legalidad.

3. CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD

3.1. Naturaleza y objeto

El gobierno y administración del municipio de Cádiz corresponde a su Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales. Según los datos del censo publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), referidos a 1 de enero 2017, este municipio tenía una población de 118.048 personas y una superficie de 12,1 km², lo que supone una densidad de 9.756,03 hab/km².

3.2. Estructura organizativa del Ayuntamiento de Cádiz

La estructura política del Ayuntamiento en el ejercicio 2017 es la que derivó del resultado de la sesión constitutiva de fecha 13 de junio de 2015, posterior a la celebración de las elecciones municipales celebradas el 24 de mayo de 2015, donde fue proclamado Alcalde D. José María González.

3.2.1. Órganos de Gobierno

Según lo previsto en el artículo 35 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (ROF), son órganos del Ayuntamiento, los siguientes:

3.2.1.1 El Alcalde.

3.2.1.2 Los Tenientes de Alcalde, designados en número de 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde delega mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de julio de 2015 en el Séptimo Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Deuda, y Seguridad Ciudadana, las siguientes competencias en materia de contratación:

1.-Las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación respecto a los contratos menores con los siguientes límites cuantitativos:

- Contratos menores de obras de importe inferior a 6.000 euros
- Contratos menores de servicios y suministros de importe inferior a 3.000 euros.

DIRECTRICES TÉCNICAS

2.-Las unidades administrativas responsables de la tramitación de los contratos menores de importe inferior a los mencionados anteriormente para cada tipo de contrato, corresponderán al Área o Servicio competente por razón de la materia.

3.2.1.3 El Pleno, integrado por el Alcalde y 27 Concejales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 c), 122.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 38 y 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y los artículos 26 y siguientes del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, corresponde al Pleno la creación, denominación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes, procurando en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

En este sentido se constituyeron por acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2015, las siguientes comisiones informativas y especiales:

1. Comisión Informativa de Presidencia.
2. Comisión Informativa de Sostenibilidad.
3. Comisión Informativa de Derechos Sociales y de la Ciudadanía.
4.La Comisión Especial de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 20.1.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, considerando lo previsto en los artículos 20 c), 122.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 38 y 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se crean las siguientes Comisiones Especiales:

1. Comisión Municipal de Nomenclátor.
2. Comisión Especial de Aplicación del Reglamento de Honores y Distinciones.

Las sesiones ordinarias se han de celebrar, mensualmente, todos los últimos viernes de cada mes. Cuando los días indicados fueran festivos, la sesión ordinaria se celebrará el día anterior hábil.

3.2.1.4 La Junta de Gobierno**,** órgano colegiado integrado por el Alcalde y nueve Tenientes de Alcalde. Asume las competencias que les han sido delegadas por el Pleno y por el Alcalde. Ejercerá, así mismo, las competencias que tiene atribuidas directamente por la Ley.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, se delegaron en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones propias de la alcaldía en materia de contratación:

1.- Las competencias en materia de contratación respecto de los contratos de obra, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, salvo las expresamente delegadas a los Tenientes de Alcalde.

2.- La adjudicación de concesiones sobre bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, salvo las expresamente delegadas a los Tenientes de Alcalde.

3.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno Local sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebran todos los viernes; en caso de coincidir en festivo se convocan para el día hábil inmediatamente anterior. En el ejercicio 2017 se celebraron **51 sesiones**.

3.2.2. Organización Funcional

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 1 de julio de 2015, se acordó estructurar la nueva Administración Ejecutiva del Ayuntamiento en tres Áreas:

- Área de Presidencia
- Área de Sostenibilidad
- Área de Derechos Sociales y de la Ciudadanía

3.2.3. Entidades Dependientes

El Ayuntamiento lleva a cabo la prestación de determinados servicios a través de los siguientes organismos y empresas:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

-Patronato del concurso oficial de agrupaciones carnavalescas y fiestas del carnaval de Cádiz
-Instituto de Fomento, Empleo y Formación de la Ciudad de Cádiz
-Instituto Municipal de Deportes
-Fundación municipal de la mujer
-Fundación municipal de cultura

EMPRESAS MUNICIPALES

-Aguas de Cádiz, S.A.
-PROCASA, S.A.
-Empresa Municipal de Aparcamientos, S.A.
-Cádiz 2000, S.A.
-Cádiz 2012, S.A.
-Sociedad Municipal “Información y Comunicación Municipal Cádiz S.A.
-Cádiz Conecta
-Empresa pública Estación Depuradora de Aguas Residuales, S.A.

EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA

-Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A.U.
-Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A.

3.3. Presupuesto General y su liquidación

El Presupuesto General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2017, fue el prorrogado de 2016, que se ejecutó en 2017, aprobándose la liquidación por Decreto de la Alcaldía de 20 de octubre de 2018. No obstante, con fecha 7 de marzo de 2018 la Sentencia dictada por la sección tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anuló el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2016.

A continuación, se ofrece la información relativa al presupuesto de gastos prorrogado en 2017, ya que fue el ejecutado y liquidado, aunque con posterioridad fue anulado:

PRESUPUESTO DE GASTOS 2017

	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS							
	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PTES. PAGO	REMANENTE CRÉDITO
Capítulo 1	46.812.922,00	4.630.605,38	51.443.528,11	45.787.732,72	45.781.393,62	44.970.144,36	811.249,26	5.662.134,49
Capítulo 2	49.330.783,20	2.800.086,09	52.130.869,29	47.832.307,89	46.831.898,97	30.950.227,02	15.881.671,95	5.298.970,32
Capítulo 3	3.219.644,55		3.219.644,55	2.918.236,07	2.918.236,07	2.900.252,56	17.983,51	301.408,48
Capítulo 4	26.084.586,58	2.565.115,34	28.649.701,92	27.955.081,05	27.936.823,60	18.714.569,60	9.222.254,00	712.878,32
Capítulo 5	635.700,00		635.700,00					635.700,00
Capítulo 6	1.263.252,00	7.685.300,14	8.948.552,14	2.821.300,30	2.763.429,74	960.700,31	1.802.729,43	6.185.122,40
Capítulo 7	422.890,00	652.516,11	1.075.406,11	871.581,58	871.581,58		871.581,58	203.824,53
Capítulo 8	108.180,00	851.270,73	959.450,73	954.673,89	954.673,89	954.673,89		4.776,84
Capítulo 9	13.350.046,86		13.350.046,86	13.345.445,55	13.345.445,55	13.275.930,82	69.514,73	4.601,31

Fuente: Ayuntamiento de Cádiz

3.4. Marco legal y regulatorio

En el Anexo I se detalla tanto el marco normativo general como el específico de las materias sujetas a revisión, que resultan aplicables a esta fiscalización**.**

3.5. Control Interno

El control interno se define como un conjunto de prácticas diseñadas, implementadas y mantenidas por los responsables de la entidad, destinadas a garantizar con una seguridad razonable, entre otros, el funcionamiento de la organización de acuerdo con la normativa de aplicación, una adecuada gestión, que los recursos disponibles se dedican al cumplimiento de los objetivos de la entidad y la fiabilidad de la información financiera o de otro tipo que emana de la organización.

La evaluación del control interno implantado por la entidad se ha basado en el resultado de las siguientes actuaciones:

- Examen formal de las fases del ciclo presupuestario (elaboración, aprobación y liquidación del presupuesto).
- La cuenta general actualmente no se encuentra formada.
- Entrevistas mantenidas con la responsable del servicio de contratación.
- Análisis de las actas de Pleno y de la Junta de Gobierno Local del ejercicio 2017.
- Análisis del perfil del contratante y del portal de la transparencia.

En lo referente a los convenios no existe ningún servicio de tipo transversal que controle y supervise la tramitación de los convenios. La información sobre los convenios ha sido recabada por el interlocutor de los trabajos cursando la solicitud a las distintas unidades tramitadoras de gastos del Ayuntamiento.

4. INFORME A EMITIR

A continuación, se define la estructura de informe propuesta, tomando como base la GPF-OCEX 4001:

1. Introducción.
2. Responsabilidad del órgano de gobierno de la entidad en relación con el cumplimiento de la legalidad.
3. Responsabilidad del Órgano de Control Externo.
4. Informe de cumplimiento de legalidad.
5. Recomendaciones.
6. Apéndices.

5. EQUIPO DE AUDITORÍA, PRESUPUESTO DE TIEMPOS Y CALENDARIO PREVISTO

5.1. Equipo de Auditoría

Consejero responsable: Rafael Salas Machuca

Un Coordinador de Corporaciones Locales.

Personal del Departamento de Corporaciones Locales asignado a esta actuación específica, será:

-Una Auditora responsable técnico.
-Un Administrativo.

5.2. Presupuesto de tiempos

La estimación de las horas disponibles para la realización del presente trabajo será la siguiente:

MES	AÑO	DIAS LABORABLES	HORAS MES	HORAS AUDITOR	HORAS TÉCNICOS	HORAS ADMINISTRATIVO	TOTAL HORAS
Julio	2018	5	35	35			
Octubre	2018	23	151	105			
Noviembre	2018	21	147	168,5			
Diciembre	2018	13	91	136		7	
Enero	2019	18	126	156			
Febrero	2019	19	133	166		7	
Marzo	2019	21	147	224		7	
Abril	2019	17	119	185,5		21	
TOTAL		**137**	**949**	**1.176**	**0**	**42**	**1.218**

5.3. Calendario previsto

El calendario previsto para la presente actuación se detalla a continuación:

FASES	
Inicio de la planificación	Julio 2018
Inicio de los trabajos de campo	Diciembre 2018
Finalización de la planificación (DT)	Diciembre 2018
Finalización de los trabajos de campo	Febrero 2019
Elaboración del Borrador del Informe	Marzo 2019
Entrega al Consejero	Abril 2019

El inicio de la actuación se comunicó el 4 de mayo de 2018, la designación del interlocutor por parte de la entidad se produjo el 29 de mayo de 2018 y la primera petición de información se realizó durante la primera visita el 12 de julio del mismo ejercicio.

DIRECTRICES TÉCNICAS

ANEXO I

MARCO NORMATIVO

General

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Contratación

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley d Contratos del Sector Público. (TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

ANEXO II

GUÍA DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS

Contratación administrativa

a) Aspectos generales

1. Ausencia del perfil de contratante integrado en una plataforma de contratación del sector público.

b) Actuaciones administrativas previas

1. En el expediente no consta documento que justifique la naturaleza y extensión de la necesidad del contrato ni la idoneidad de su objeto (que ha de ser determinado), ni el contenido para satisfacerlas, o existiendo ese documento, se considera insuficiente.

2. Inexistencia injustificada en el expediente de los principales informes y/o documentos básicos preparatorios:

-Orden de inicio del órgano de contratación.
-Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente en las AAPP.
-Informe jurídico.
-Informe de intervención.
-Fiscalización previa.
-Informe de supervisión del proyecto en los contratos de obra.

3. La revisión del expediente lleva a concluir que el importe del presupuesto de licitación se desvía significativamente del precio general del mercado.

4. En un expediente de tramitación urgente o de emergencia no concurren las causas establecidas en el TRLCSP, o no están debidamente justificadas.

5. En el diálogo competitivo, en el procedimiento negociado y en el procedimiento restringido, no se han definido previamente los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos invitados a presentar proposiciones.

c) Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares

1. Los criterios de adjudicación y sus ponderaciones no figuran en el PCAP o no figuran de forma adecuada.

Tampoco se indican en el anuncio de licitación. *(Si los criterios figuran debidamente en el PCAP, y se hace referencia a ellos en el anuncio, su ausencia en el anuncio no se considerará un incumplimiento por sí solo).*

2. Existen umbrales de saciedad.

3. No existe en el expediente documento alguno por el que se justifique la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, ni razonablemente se deduce que puedan justificarse los supuestos que lo permiten.

4. Incluir como requisito una clasificación superior a la legalmente prevista según el tipo de contrato y su cuantía.

5. Incorrecta calificación jurídica de los contratos.

6. No aprobación del expediente por el órgano de contratación (art. 110.1 TRLCSP).

d) Adjudicación

1. No se ha seguido ninguno de los procedimientos de adjudicación legalmente previstos, habiéndose procedido a la adjudicación directa.

2. Se ha omitido el anuncio de licitación en el diario oficial correspondiente y/o en el perfil de contratante, siendo preceptiva su publicación.

3. El procedimiento de adjudicación utilizado no se corresponde con la naturaleza y el valor estimado del contrato (definido en el artículo 88 del TRLCSP).

4. Algún criterio de adjudicación cuya ponderación ha sido decisiva en la adjudicación final, no está directamente vinculado al objeto del contrato.

5. La puntuación de las variantes o mejoras ha sido determinante en la elección del adjudicatario, siendo que en el PCAP se omite sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

6. Se han utilizado como criterios de adjudicación aquellos que el TRLCSP considera como factores determinantes de la solvencia, y son finalmente determinantes de la elección del adjudicatario.

7. No queda acreditado en el expediente que la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor haya sido realizada previamente a la valoración de los criterios cuya cuantificación es automática.

8. La resolución de adjudicación es contraria a la propuesta de la mesa o a los informes de valoración sin que en el expediente obre justificación alguna de dicha discrepancia.

9. El plazo de presentación de las ofertas es claramente inadecuado, dado el contenido y la complejidad de los pliegos.

10. El adjudicatario no tiene capacidad de obrar, está incurso en causa de prohibición para contratar, no ha acreditado su solvencia o no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

DIRECTRICES TÉCNICAS

11. La adjudicación se ha llevado a cabo por un órgano de contratación no competente o con la falta de constitución de las mesas de asistencia previstas para los procedimientos y tipos contractuales, o su constitución se ha producido con graves desviaciones respecto de su configuración legal.

12. Cuando en una licitación, mediante procedimiento abierto o restringido, los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor tengan una ponderación superior al 50% y no se ha constituido el comité de expertos.

13. Los informes técnicos de valoración no contienen una motivación adecuada o presentan graves errores o deficiencias que afectan a la determinación final del adjudicatario propuesto.

14. Existe un evidente fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

15. En el procedimiento negociado o en el diálogo competitivo, el órgano de contratación ha revelado a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos que éste le comunique sin su acuerdo.

16. En general, se considerarán incidencias muy significativas los casos en que concurra un supuesto de nulidad contractual (art. 37 TRLCSP).

17. No se ha suspendido la tramitación del expediente ante la interposición de un recurso especial contra la adjudicación (art. 45 TRLCSP).

18. No se ha publicado la adjudicación ni la formalización del contrato en el perfil de contratante, tampoco en los diarios oficiales correspondientes. Asimismo, tampoco se ha comunicado ni al Registro Oficial de Contratos ni al OCEX.

e) Formalización

1. El contrato no se ha formalizado, a pesar de estar en ejecución o su contenido no se corresponde con el de los pliegos aprobados en sus aspectos sustanciales.

2. El adjudicatario no ha aportado la garantía prevista en los pliegos o/y en el TRLCSP, no se ha exigido, o es insuficiente.

f) Ejecución, modificaciones, prórrogas o variaciones de plazo y extinción

1. Se ha iniciado la ejecución del contrato previamente a la formalización del contrato.

2. Se ha practicado una modificación del contrato que no estaba prevista en los pliegos, ni en el documento de formalización y que no cumple los requisitos contemplados en el TRLCSP (artículos 105 a 108).

DIRECTRICES TÉCNICAS

3. Se ha considerado como modificación del contrato una ampliación de su objeto que consiste en alguna de las referidas en el artículo 105.2 del TRLCSP, que vienen a suponer una alteración del objeto del contrato.

4. Se ha realizado una prórroga del contrato superando los límites máximos previstos en el TRLCSP, sin justificación alguna, y, además, una vez vencido el contrato. Se ha realizado una modificación del contrato de suministros o servicios una vez agotado el presupuesto máximo inicialmente aprobado (disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP).

5. A pesar de estar previsto en el pliego o en el anuncio de licitación, la oferta del adjudicatario no recoge la parte del contrato que tiene previsto subcontratar ni, tras la adjudicación, se ha comunicado la identidad de los subcontratistas.

6. La resolución del contrato no se ha ajustado a ninguna de las causas que figuran en el artículo 223 del TRLCSP.

7. La realización de revisiones de precios incumpliendo las normas esenciales que las regulan.

8. Los pagos se han realizado contraviniendo lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP en relación con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que ha sido modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio.

9. La ejecución del contrato no se corresponde con lo contratado.

10. No se han ejecutado las mejoras ofertadas.